



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Iztapalapa

Derechos de las mujeres, equidad y paridad de género: Breve revisión panorámica de las reformas normativas y los desafíos inmediatos, en el caso mexicano

T E S I S A

QUE PRESENTA

KARLA ORTIZ MARTÍNEZ

MATRICULA: **2153047942**

Para acreditar el requisito del trabajo terminal y optar al título de

LICENCIADA EN CIENCIA POLITICA

MTRO. MIGUEL GÓNZALEZ MADRID

ASESOR

DR. ALEJANDRO FAVELA GAVIA

LECTOR

Ciudad de México, 17 de junio de 2021



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Unidad Iztapalapa

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA - COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

D I C T A M E N

Después de examinar este documento final con el título *Derechos de las mujeres, equidad y paridad de género: Breve revisión panorámica de las reformas normativas y los desafíos inmediatos, en el caso mexicano*, presentado por la alumna **KARLA ORTIZ MARTÍNEZ**, con matrícula **2153047942**, se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad, con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y favorecer su acreditación de la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

Asesor

MTRO. MIGUEL GONZÁLEZ MADRID

Lector

DR. ALEJANDRO FAVELA GAVIA

Fecha: 17 de junio de 2021

Trimestre: 2021-I

No. Registro de Tesina: **OMK/2021-I**

UNIDAD Iztapalapa

Av. Michoacán y la Purísima, Col. Vicentina, 09340, México, D. F., Tels.: 5804-4600 y 5804-4898, Tel. y Fax: (01-55) 5804-4793

ÍNDICE	Pág.
Introducción	4
Capítulo 1. Problema de investigación y planteamiento metodológico	7
1.1. Justificación	7
1.2. El problema de investigación	8
1.2.1. Preguntas	8
1.2.2. Objetivos	9
1.3. Hipótesis	9
1.4. Variables	9
1.5. Herramientas de investigación	9
1.6. Análisis del estado del arte	10
1.7. Matriz de congruencia metodológica	15
	16
Capítulo 2. Reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres	
2.1. Reclamo y reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en el mundo	16
2.2. Principios aplicables en el reconocimiento de derechos políticos de las mujeres	20
2.2.1. Inclusión	21
2.2.2. No discriminación	22
2.2.3. Igualdad	23
2.2.4. Universalidad	24
	25
Capítulo 3. Cuestiones conceptuales e impacto de la paridad de género en el sistema electoral mexicano y los partidos políticos	
3.1. Los conceptos de equidad y paridad de género	25
3.2. Las acciones afirmativas: cuotas, segmentos, orden de prelación, alternancia	28
3.3. Reformas en el sistema electoral en materia de paridad de género, 2014 y 2019	32
3.4. Sujeción de los partidos políticos a la nueva normalidad	36
	39
Capítulo 4. Impacto de la paridad de género en tres casos sub-nacionales en 2015 y 2018. Breve evaluación.	
4.1. Consideraciones generales	39
4.2. Tabasco	39
4.3. Estado de México	41
4.4. Ciudad de México	43
	45
Capítulo 5. Retos y desafíos en materia de paridad de género	
5.1. Un nuevo diseño de políticas públicas	45
Conclusiones generales	47
Fuentes consultadas	49

Introducción

I. Consideraciones preliminares

Tanto en el ámbito político como en otros aspectos del ejercicio humano, la desigualdad y la discriminación hacia el género femenino ha existido y ha sido definida como inevitable, esto atribuido originalmente a las diferencias naturales otorgadas a cada género las cuales fueron aceptadas como normales y en algunos casos ignoradas, dependiendo esto de la individualidad de los sujetos, de su contexto social y de su cultura. Como consecuencia de este hecho, una gran parte de las necesidades e intereses de las mujeres fueron excluidos por muchos años de la agenda de derechos humanos, siendo tratados como derechos con un “estatus” diferente o de otro carácter. Este básicamente fue el principio de la exclusión y limitación de las mujeres en diversos asuntos políticos, sociales e incluso educacionales solo por el hecho de ser mujeres.

A las mujeres se les ha dado a lo largo de la historia, e incluso en la actualidad, un trato discriminatorio y desigual como consecuencia de diferentes aspectos sociales relacionados con la conducta, valores, estereotipos y significancias desventajosas que le ha otorgado la sociedad a este género. Este hecho ha comenzado a ser cambiado paulatinamente alrededor del mundo como consecuencia de la existencia de diferentes movimientos, acciones políticas y sociales y un sinnúmero de contribuciones y protestas desde la visión de la perspectiva de género que han determinado un cambio en el trato hacia las mujeres, basándose en que las acciones discriminatorias son de origen cultural y pueden ser modificadas.

Esta realidad descrita no escapa del ámbito político, el cual durante años ha sido abordado como un parámetro donde la igualdad de género debe ser impuesta, logrando así la atribución de competencias políticas a todos los ciudadanos sin importar su sexo. Los derechos políticos y la participación política han sido relacionados estrechamente con los derechos humanos, pues básicamente el accionar político

constituye el derecho que toda persona debe tener para elegir su sistema de gobierno y a sus representantes políticos.

Los derechos políticos se definen como todos los atributos otorgados a un sujeto que hacen efectiva y valedera su participación como ciudadano en el enmarque legislativo de un Estado determinado, dicho de otra forma, son todas las facultades y titularidades que en conjunto permiten que el individuo en cuestión pueda hacer ejercicio pleno y amplio de su participación política (Picado, 2007). En general, la participación política tiene en sí tres manifestaciones a tener en consideración: el derecho a votar y a ser elegido o elegida, el derecho a tener acceso a la función pública en condiciones de igualdad y el derecho de toda persona a participar en la dirección de asuntos de carácter público de manera directa o por representantes elegidos (Torres, 2010).

En este ámbito, la presente investigación busca llevar a cabo un análisis del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en el ámbito internacional y específicamente en México como parte del desarrollo social y la promoción de la igualdad de género.

II. Estructura de la exposición

En el Capítulo 1 se expresan los sustentos de la investigación, determinados de manera general por la definición de la problemática a tratar, la justificación o el motivo de estudio de la misma, el objetivo general y los objetivos específicos planteados para el desarrollo de la investigación, la hipótesis de la misma, las variables dependientes e independientes a abordar, las herramientas de la investigación, en análisis del estado del arte de la temática y la matriz de congruencia investigativa.

De manera seguida se expone el Capítulo 2, en el que se plantea una descripción teórica de los basamentos del reconocimiento de los derechos políticos en su generalidad. Seguidamente, el Capítulo 3 plantea una serie de ámbitos conceptuales relativos al impacto de la paridad de género en el sistema electoral mexicano y en los

partidos políticos de esta nación, abordando conceptos de gran importancia como la equidad y la paridad de género y las acciones afirmativas.

En el Capítulo 4 se plantea una descripción de tres casos sub-nacionales relacionados con el impacto de la paridad de género sobre los sistemas políticos de Tabasco, el Estado de México y la Ciudad de México.

Como punto final a tratar, en el Capítulo 5 se relatan los diferentes retos y desafíos en materia de paridad de género que aún se encuentran vigentes y para los cuales es necesario plantear nuevas políticas públicas. Luego de esto se muestran las conclusiones encontradas a lo largo de toda la investigación.

CAPÍTULO 1

El problema de investigación y el planteamiento metodológico

Este capítulo tiene como finalidad presentar el protocolo de mi investigación. Incluye la justificación de mi tema, el problema de investigación, los objetivos, la hipótesis, las variables, el estado del arte y la matriz de congruencia metodológica, donde se puede observar a grandes rasgos la estructura metodológica de mi proyecto.

1.1. Justificación.

El activismo político que ha desarrollado el género femenino a través de los años ha traído consigo la conquista paulatina de sus derechos políticos, estando estas motivadas principalmente por el anhelo de transitar socialmente de un contexto privado, al contexto de participación y visibilización pública. Para esto, el género en cuestión se ha valido de la influencia de diferentes movimientos sociales llevados a cabo sobre la incidencia política, creándose diferentes políticas públicas y planteándose derechos con basamentos humanos donde la mujer es vista como un sujeto de derecho equiparable a los ya reconocidos derechos del género masculino.

A pesar de lo mencionado, esta lucha participativa aún se encuentra sometida a una depreciación de su incidencia, esto es, que bajo diferentes factores, la mujer se encuentra aún propensa a perder ciertos derechos políticos adquiridos a través de los años. Es importante en este contexto que la participación femenina en el ámbito político no decaiga, para así mantener los logros ya alcanzados y promover de igual forma nuevos movimientos que supongan la participación protagónica de la misma y se sigan desarrollando ideales de justicia social y equidad de género.

En el caso específico de México, el reconocimiento de los derechos políticos del género femenino ha sido un trabajo constante que ha requerido ser visualizado desde diferentes perspectivas y ámbitos de acción, lo que amerita necesariamente que se

haga una contextualización teórica específica de esta temática sobre diferentes aspectos del accionar humano. La importancia de la presente investigación reside en la necesidad de contextualizar e interpretar la evolución y caracterización de la paridad e igualdad de género existente en el ámbito participativo político de la nación mexicana como un punto de vista que define la promoción de los derechos de las mujeres y las formas en las que las reformas electorales han permitido su inclusión al ámbito político.

Bajo esta perspectiva se puede definir que la inclusión de las mujeres en la política no debe ser solo percibida como un requisito necesario de la democracia en términos cuantitativos, sino que además debe hacerse relevante por el hecho de que la participación de este género es indispensable para la satisfacción de sus necesidades específicas, haciendo visibles las diferencias aun existentes entre hombres y mujeres y que se impulsen nuevas acciones especiales que ayuden a reducir la brecha entre géneros. La igualdad jurídica y la identificación y reconocimiento de diferentes condiciones de desigualdad relativas a necesidades, intereses, circunstancias y prioridad requieren el estudio de la participación política femenina en el Estado mexicano.

1.2. El problema de investigación.

1.2.1. Preguntas.

¿Cómo se ha desarrollado el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer a nivel nacional e internacional?

¿Cuál ha sido el impacto de la paridad de género sobre los sistemas electorales internacionales y del país?

¿Cuál ha sido la situación de las mujeres en relación con su participación política en México y la validación de sus derechos políticos?

¿Cómo ha evolucionado la incidencia e inclusión de la mujer en el ámbito de participación electoral?

1.2.2. Objetivos.

1.2.2.1. Objetivo general

- Analizar la evolución y caracterización de la paridad e igualdad de género existente en el ámbito participativo político de la nación mexicana, considerando los derechos políticos inherentes a este género y el desarrollo de su presencia.

1.2.2.2. Objetivos específicos

- Determinar la forma en la que se ha desarrollado el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer a nivel nacional e internacional.

- Examinar el impacto de la paridad de género sobre los sistemas electorales de México y el mundo.

- Establecer la situación de las mujeres con relación a su participación política electoral y a sus derechos políticos en México.

1.3. Hipótesis.

A pesar de los avances políticos desarrollados en el país a lo largo de la historia hasta la actualidad, los derechos políticos de las mujeres en México se encuentran aún vulnerados por la inexistencia práctica de paridad de género en el sistema electoral nacional.

1.4. Variables.

Variable independiente: derechos políticos y paridad de género.

Variable dependiente: participación política de la población mexicana.

1.5. Herramientas de investigación.

Como herramienta de investigación y de recolección de los datos y exposiciones a realizar en el desarrollo del trabajo, se eligió el análisis bibliográfico de información. Para esto, se tomaron en cuenta artículos científicos y académicos que hayan sido emitidos hasta la actualidad sobre los derechos de políticos de las mujeres en México y el mundo y la paridad de género que existe en torno a la participación política

igualitaria. De igual forma, se tomaron en consideración algunos proyectos de ley y proposiciones hechas por entes gubernamentales sobre la temática planteada.

La revisión bibliográfica corresponde al análisis y descripción amplio y detallado de un determinado tema elegido por el investigador, sin incluirse en esta caracterización el planteamiento de diferentes escenarios experimentales sobre el hecho estudiado que permita la toma estratégica de decisiones al respecto (Gómez, Navas, Aponte y Betancourt, 2014). La revisión bibliográfica es una metodología que puede ser aplicada en cualquier tipo de investigación para reconocer y caracterizar la importancia y relevancia de la misma, asegurando además la originalidad propia del estudio que se desarrolla. Además de lo mencionado, los estudios sustentados en investigación bibliográfica permiten a los investigadores posteriores contar con una serie de fuentes que posibilitan el entender de una mejor forma las conclusiones y el contenido encontrado, y así continuar de esta manera con la línea investigativa en la cual se encuentra inmersa el estudio en particular.

1.6. Análisis del estado del arte.

El estudio de los derechos políticos y la participación equitativa en los sistemas electorales de diversos países, es un aspecto que ha sido ampliamente estudiado y caracterizado con diferentes finalidades u objetivos, entre los que se pueden mencionar la exposición e identificación de las posibles carencias legislativas y de derechos atribuidos a la mujer que pueden aun existir en la actualidad.

Con la finalidad de realizar una descripción general del estado del arte de la temática, se tiene en primera instancia la investigación realizada por Marrades (2001), quien desarrolló una investigación en la cual expuso la evolución y los retos pendientes a los que se han expuesto los derechos políticos de las mujeres en España y el mundo. Esta autora plantea en su trabajo que la apropiación y lucha por los derechos civiles y políticos de las mujeres siempre ha tenido como protagonista a las propias mujeres y a los movimientos sociales dirigidos por las mismas para la consecución de metas y objetivos en torno a la validez social que como humanos merecen. Se plantea que uno de los movimientos más importantes en este ámbito ha sido el feminismo como motor principal de conquistas por y para las mujeres.

El primer objetivo fundamental trazado por el movimiento feminista fue el voto como forma de expresión social, objetivo que, en la actualidad al haber sido logrado, se ha sustituido por el derecho a la representación en términos de paridad, un derecho político que a pesar de ya haber sido abordado y trabajado para que se diera, aun presenta carencias y evidentes desplazamientos de género donde el hombre predomina sobre la mujer (Merrades, 2001). Esta misma autora determinó que la asociación de mujeres es la principal vía de lucha y reivindicación del género para el alcance de derechos y logros, siendo que, la presencia de las organizaciones no gubernamentales basadas en movimientos feministas y las asociaciones relativas, son las principales vías de comunicación entre las mujeres y los entes gubernamentales para la solución de los retos aún pendientes en torno a esta temática.

Ahora bien, Torres (2010) elaboró una contextualización teórica de los derechos políticos de las mujeres y el acoso político como práctica de discriminación en Costa Rica. Esta autora aborda el tema de los derechos políticos como un tema de igualdad y no discriminación en el que se incluye la perspectiva de género dentro de los derechos humanos, abordando las competencias y deberes que debe tener el Estado para que se cumplan las estipulaciones políticas y legislativas nacionales alrededor de la paridad de género.

En la investigación de Torres (2010) se reconoce que los derechos políticos de las mujeres son parte de los derechos humanos atribuidos al género, por lo cual deben necesariamente contar con las características propias de los derechos humanos: universalidad (atribuidos a todas las personas, sistemas políticos, culturales y económicos), irrenunciabilidad (no pueden ser trasladados a terceros y se puede renunciar a ellos), integralidad, interdependencia e indivisibilidad y exigibilidad (al estar reconocidos por el Estado, puede exigirse su cumplimiento y respeto).

Las acciones internacionales alrededor de los derechos humanos de las mujeres (los cuales incluyen los derechos ciudadanos y políticos) se han abocado a fortalecer los planes de inclusión y el logro pleno de la participación femenina en los diferentes ámbitos de desarrollo social, político y económico. Este accionar ha sido evidente en los diferentes tratados y compromisos éticos y políticos asumidos por los Estado en

diferentes conferencias internacionales, siendo esto reconocido principalmente desde la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos del año 1993, donde se dejó en claro que los derechos de las niñas y mujeres son parte indivisible e inalienable de los derechos humanos universales. Esta contextualización deja en claro que la participación de la mujer debe darse en condiciones de igualdad en la vida económica, política, social y cultural, erradicando y aboliendo todas las formas de discriminación sustentadas en el sexo (Torres, 2010).

Picado (2002) pauta en este contexto que el Estado debe asumir que las mujeres constituyen la muta de la sociedad en el mundo, planteando así acciones adecuadas a esta realidad. Una democracia participativa en la que la mujer no se incluya de forma equitativa, no es una democracia real. La democracia debe ser concebida como democracia paritaria, la cual funge como un mecanismo de alcance de objetivos para la inclusión real de una auténtica democracia. El reconocimiento total de los derechos políticos de las mujeres y la igualdad atribuida entre los géneros llevarían consigo al incremento de las mujeres representantes del pueblo, y así de los poderes públicos que hagan cumplir a cabalidad los mandatos constitucionales que garanticen la paridad de género en los sistemas políticos nacionales.

Tello (2009) realizó un estudio en el que se aborda la participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos, tomando en cuenta las barreras y desafíos aun existentes que impiden la consecución de una efectiva democracia de género. Esta autora plantea que los procesos de redemocratización a través de los que han transitado los países latinoamericanos luego de las diferentes dictaduras y violaciones de la democracia, han marcado y cristalizado la importancia que tiene el rol femenino para las instancias públicas y el desarrollo de naciones sustentadas en sistemas igualitarios.

A pesar de esto, Tello (2009) reconoce que aun en la actualidad es un reto el ejercicio completo de la ciudadanía por parte de las mujeres, las cuales, a pesar de los logros conseguidos a lo largo de la historia, no han logrado consolidar plenamente el respaldo igualitario de oportunidades que las sitúen como protagonistas de los

escenarios políticos nacionales. La inclusión plena del género femenino contribuirá con el fortalecimiento de las sociedades civiles y la ampliación de la democracia.

Ahora bien, en el contexto mexicano se han desarrollado muchas investigaciones que han abordado los derechos políticos de la mujer desde diferentes enfoques y con diferentes finalidades y objetivos. Barrales y Gómora (2013) llevaron a cabo un estudio bibliográfico titulado “Participación política de la mujer en México. Acciones afirmativas y partidos políticos” sustentándose en la diferencia sexual entre hombres y mujeres que ha llevado a la inclusión de la discriminación en los sistemas políticos nacionales, lo que ha resultado en la exclusión de estas últimas del ámbito político, especialmente en lo concerniente a la participación que las mujeres tienen en los partidos y organizaciones.

Los autores en cuestión concluyeron en su estudio que la participación de la mujer en cargos de importancia política ha mostrado un aumento progresivo en los últimos años, sin embargo, el mismo ha sido paulatino y lento en su desenvolvimiento. Se plantea que el aumento del auge de la posición política de la mujer en los sistemas electorales traerá consigo la generación de más puestos de poder para este género, lo que consecuentemente se traducirá en una mejor representación en los sistemas políticos por y para la mujer (Barrales y Gómora, 2013).

En el análisis realizado por Barrales y Gómora (2013) se deja en claro que el ordenamiento jurídico mexicano rechaza la neutralidad legislativa ante la diferencia sexual jerarquizada, por lo que considera a la mujer como un sujeto pleno de derechos donde se garantiza su participación política. Constitucionalmente, se ha reconocido la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el principio de dignidad de la persona, la cual se manifiesta en el principio de igualdad ante la ley y de igual protección de la ley (CPEUM, artículo 4, 2013). Se reconoce igualmente en la legislación mexicana la prohibición de toda clase de discriminación (CPEUM, artículo 1, 2013).

Serrano (2014) expone en este ámbito que la perspectiva de género forma parte en la actualidad del ordenamiento jurídico mexicano, sin embargo, el cambio real y pleno presenta resistencias por la carencia de acciones operacionales que modifiquen

la concepción que la sociedad mexicana tiene sobre las mujeres, en las cuales por supuesto están incluidos los propios partidos políticos. Es importante que no se desaprovechen las áreas de oportunidad que ofrecen los instrumentos y las acciones legales ejecutadas en torno a la paridad política de género, entre las que se puede mencionar la paradigmática resolución de las cuotas de género en la que se prueba que las mujeres no se encuentran divididas por sus lealtades partidarias, diferencias ideológicas o por el simple hecho de ser mujeres.

En México han pasado ya más de 65 años desde que la mujer logró obtener y ejecutar su derecho al voto y apenas siete años desde el alcance de la paridad electoral en la reforma del 2014. Estos avances se consideran sumamente importantes, sin embargo, no han sido suficientes para alcanzar la igualdad sustantiva que promulga la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual, al alcanzarse, garantizará el ejercicio pleno de los derechos políticos-electorales de todas las mujeres y la incidencia final de estas sobre la toma de decisiones en todos los aspectos de la sociedad y el Estado (Ramírez, 2020).

1.7. Matriz de congruencia metodológica.

Tabla 1: Matriz de congruencia metodológica

Objetivo general	Objetivos específicos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Método de recolección de datos
<p>Analizar la evolución y caracterización de la paridad e igualdad de género existente en el ámbito participativo político de la nación mexicana, considerando los derechos políticos inherentes a este género y el desarrollo de su presencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar la forma en la que se ha desarrollado el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer a nivel nacional e internacional. - Examinar el impacto de la paridad de género sobre los sistemas electorales de México y el mundo. - Establecer la situación de las mujeres con relación a su participación política electoral y a sus derechos políticos en México. 	<p><i>A pesar de los avances políticos desarrollados en el país a lo largo de la historia hasta la actualidad, los derechos políticos de las mujeres en México se encuentran aún vulnerados por la inexistencia práctica de paridad de género en el sistema electoral nacional.</i></p>	<p>Variable independiente: derechos políticos y paridad de género.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Equidad y paridad de género. - Derechos políticos de las mujeres. - Trabajo parlamentario de las mujeres. - Políticas públicas. 	<p>Revisión bibliográfica de información</p>
			<p>Variable dependiente: participación política de la población mexicana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones afirmativas - Reformas en el sistema electoral mexicano en materia de paridad de género. - Partidos políticos mexicanos. 	

CAPÍTULO 2

Reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres

Este capítulo tiene como finalidad abordar un poco de la historia de la evolución de los derechos políticos de las mujeres, realizando un pequeño recorrido histórico de la situación y participación de las mujeres en la esfera política mundial, donde las mujeres han sido discriminadas a lo largo de la historia por el simple hecho de ser mujeres, dándoseles un tratamiento desigual y discriminatorio en virtud de un conjunto de estereotipos, de significaciones diferentes, de normas de conducta, de valores y de desventajas generales otorgadas por la sociedad.

2.1. Reclamo y reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en el mundo.

Realizando un análisis histórico de la situación y participación de las mujeres en la esfera política mundial, se puede reconocer la existencia de importantes desigualdades de género que se han hecho (y se hacen aun presente) en la constitución de la ciudadanía moderna. Tomando como referencia lo pautado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789, se puede apreciar que los especialistas de la época en materia de derechos pensaban que la igualdad y la razón eran atribuciones intrínsecas del hombre, negando con esto la capacidad de las mujeres para ejercer el liderazgo y la autoridad (Bernal, 2014).

Como parte de este avistamiento de desigualdad política y humana entre géneros, grupos de mujeres comenzaron a demandar su derecho a la ciudadanía y exigieron su inclusión en los diferentes discursos de igualdad, fraternidad y libertad que se desarrollaban en la época de la Revolución Industrial (Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, 2018). De esta forma, se da el surgimiento de las primeras feministas que retoman los principios de la ilustración, centrando sus movimientos sociales en la exigencia y el reconocimiento de la igualdad y la ciudadanía de las

mujeres, lo que involucraba su inclusión inminente en todos los asuntos considerados de interés público (Barrales y Gómora, 2013).

Luego de esto en la línea histórica se comienzan a desarrollar movimientos dirigidos a la reivindicación del derecho al sufragio de las mujeres, concertando esto un movimiento social internacional que tuvo su auge a finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Este movimiento de reclamo del derecho al sufragio no solo sometió a análisis el derecho propio al voto, sino además, la educación, la dependencia económica y social de la mujer en el matrimonio y la asignación del trabajo doméstico a la mujer solo por pertenecer a este género.

Es importante señalar en este contexto expositivo que, en el año 1848 en Nueva York, USA, se llevó a cabo la primera convención de los derechos de la mujer en Seneca Falls, donde se enunciaron las restricciones políticas a las que estaban sometidas las mujeres de la época al no poder votar ni poder ser electas, al no ocupar cargos políticos y públicos, al no poder asistir a reuniones públicas y al no lograr afiliarse a cualquier tipo de organización política. Todos estos puntos fueron considerados y abordados en la Declaración de Seneca Falls (Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, 2018).

De esta manera, el derecho a la participación política como un derecho humano fundamental en el ámbito internacional se consigna en el año 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948). En esta declaración, específicamente en el artículo 21, se establece el derecho que tiene toda persona (independientemente de su sexo) a participar en el gobierno de su país en cualquiera de sus formas, directamente o a través de representantes escogidos libremente. Se pauta también el derecho de acceso de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Todo este breve recuento histórico fue el punto de partida para la consolidación del derecho al sufragio femenino en diversas latitudes del mundo, pautando así tanto a ciudadanos y ciudadanas ante las normas jurídicas a hombres y mujeres, siendo estas la base de principio jurídico que define al Estado moderno. A pesar de todo este proceso inclusivo, prevaleció en la época la influencia de las mujeres en las estructuras

políticas y sociales a nivel mundial incluyendo los procedimientos y las dinámicas del quehacer político (Marrades, 2001).

La persistencia de las desigualdades políticas de las mujeres durante las últimas décadas del siglo XX, trajeron consigo el reconocimiento de la implementación de mecanismos que velaran por la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en su participación dentro de las esferas políticas. El impulso internacional de estos movimientos sirvió como punto constituyente de las políticas de equidad internacional para el fortalecimiento de la ciudadanía de las mujeres. A través de diferentes acciones afirmativas se propuso en la época el garantizar el fortalecimiento del liderazgo ejecutado por mujeres, la modificación de la cultura política que imponía los valores y las características masculinas sobre la femeninas y el garantizar la integración imperativa de las mujeres a los círculos y organismos de decisión política. Como parte de esto, se comienzan a desarrollar otras medidas dirigidas al seguimiento de las acciones internacionales desarrolladas que contribuían a reducir y mitigar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.

Es importante mencionar que los movimientos femeninos que se suscitaron entre los años de 1968 y 1979 buscaron el cambio de las relaciones sociales existentes, esto con la finalidad de llevar a la liberación de las mujeres prescindiendo de las desigualdades y jerarquías entre los géneros. Estos movimientos promovieron también la crítica al androcentrismo y al patriarcado que prevalecía en la división sexual de los trabajos, en las connotaciones del espacio privado y público y en el ejercicio de la sexualidad (Marrades, 2001).

La paridad de género se comienza a instaurar entonces como un medio de aseguración del ejercicio pleno de la participación política de hombres y mujeres en toda situación en la que se detecten bajos porcentajes de participación femenina en espacios del ámbito político nacional e internacional, instaurándose de igual forma la toma de decisiones desde un enfoque de igualdad de oportunidades. Existen entonces en la actualidad diferentes instrumentos jurídicos desarrollados para fortalecer la participación política de las mujeres entre los que se encuentran la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración de Beijing.

En la convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer se pauta que tanto hombres como mujeres tienen derecho a votar en condiciones de igualdad en cualquier tipo de elecciones, además de ser elegibles para todos los organismos públicos que establece la legislación nacional, ocupar cargos políticos en cualquier de sus niveles y ejercer las funciones atribuidas a cada uno de estos.

En el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se pauta que todos los Estados deben comprometerse a que tanto hombres como mujeres gocen en condiciones de igualdad de todos los derechos civiles y políticos. En el artículo 25 de este mismo pacto se reconoce de igual forma que hombres y mujeres pueden participar abiertamente en la dirección de asuntos políticos (ya sea de forma directa o a través de representantes elegidos libremente) y pueden votar y ser elegidos en elecciones auténticas, periódicas y bajo sufragio universal, además de garantizar la libre elección de la voluntad de los electores y de tener acceso a las funciones públicas de su país (Guerrero, 2014).

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se pauta en su artículo 7 que todos los Estados deben eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito político y público tomando todas las medidas apropiadas y necesarias. En este documento se exhorta de igual manera a que se garantice la igualdad de condiciones para hombres y mujeres al votar en cualquier tipo de elección y referéndum. El artículo 8 pauta adicionalmente que los Estados deben tomar todas las medidas requeridas para garantizar la igualdad de condiciones entre los sexos en la participación política en el plano internacional (Marrades, 2001).

Hay que resaltar de manera necesaria que, en la actualidad, en la nueva agenda mundial 2030 de la ONU, se plantea como Quinto Objetivo del Desarrollo Sostenible el velar por la participación efectiva y plena de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones en la vida económica, política y pública de todas las naciones,

incluyendo en esto la igualdad de oportunidades de liderazgo y la adopción de oportunidades de decisión.

2.2. Principios aplicables en el reconocimiento de derechos políticos de las mujeres

Históricamente, la discriminación y la desigualdad atribuida al género femenino fueron concebidos y entendidos como inevitables, atribuyendo esta “diferencia” a la supuesta naturaleza, lo que hizo que las mismas fuesen aceptadas como normales e ignoradas por los procesos humanos inclusivos, llegando a ser consideradas como un asunto individual y propio de cada cultura. En consecuencia, muchos de los intereses y las necesidades de las mujeres fueron excluidos de las agendas de derechos humanos y tratados como derechos de otro estatus o carácter, generando acciones prácticas y contenidos que contempló a los derechos como limitados o excluyentes (Ramírez, 2020).

Se puede apreciar entonces que las mujeres han sido discriminadas a lo largo de la historia por el simple hecho de ser mujeres, dándoseles un tratamiento desigual y discriminatorio en virtud de un conjunto de estereotipos, de significaciones diferentes, de normas de conducta, de valores y de desventajas generales otorgadas por la sociedad en sí a la mujer solo por el hecho de ser mujer. Todos estos patrones sociales y culturales instaurados a lo largo de la historia pueden ser modificados, pues la discriminación hacia la mujer ha mostrado no ser natural sino ser una conducta impuesta y aprendida por la sociedad como un conjunto.

Todo este amplio reconociendo de desventajas a las cuales están sometidas las mujeres fungen como el punto de partida de la conocida “perspectiva de género”, la cual se refiere a la concepción de las atribuciones características de hombres y mujeres que han sido determinadas por la sociedad y moldeadas a partir de factores culturales, trayendo consigo discriminación y desigualdad (Ramírez, 2020).

En materia de derechos políticos de las mujeres, existe en la actualidad un consenso generalizado de la comunidad internacional que busca fortalecer las acciones en materia de derechos políticos que garanticen y promuevan el goce y ejercicio pleno

de este derecho por parte de las mujeres. Este hecho ha sido evidenciado en los compromisos políticos y éticos asumidos por los diferentes Estados en diferentes conferencias y congresos internacionales que buscan ratificar que las mujeres y niñas son parte indivisible e inalienable de los derechos humanos en su universalidad, significando esto que, la participación igualitaria de la mujer es necesaria e imperativa en la vida política, social, económica y cultural de los Estados, por lo que la erradicación de todas las formas de discriminación basada en el sexo es importante y urgente.

Como parte de las formas procedimentales y acciones ejecutadas por los diferentes Estados a nivel mundial, se han planteado una serie de principios aplicables en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, entre los cuales se consideran como los más importantes la inclusión, la no discriminación, la igualdad y la universalidad. Cada uno de estos principios se describe a continuación.

2.2.1. Inclusión.

Como se ha podido percibir en el desarrollo del presente trabajo de investigación, la inclusión se refiere a la consideración y el no desplazamiento de la mujer de los diferentes ámbitos y espacios de participación política y ciudadana que han sido atribuidos naturalmente al hombre a lo largo de la historia, dejando desplazadas y privadas a las mismas de estos derechos que naturalmente les pertenece. Es importante considerar que la inclusión política de las mujeres en condiciones de igualdad ha sido abordada a nivel mundial como uno de los objetivos claves y necesarios para el desarrollo de la humanidad, para lo cual se ha alcanzado parcialmente algunas metas en este ámbito que han potenciado la inclusión a la cual se hace referencia. Sin embargo, los problemas de inclusión política están lejos de considerarse resueltos (Rodríguez, *et. al.*, 2015).

La lucha por la inclusión política es sobre todo un esfuerzo de los Estados contra la discriminación, creando condiciones de igualdad de oportunidades para todos los actores y sujetos involucrados dentro de las sociedades. En el caso particular de la mujer, se puede enfatizar que la misma no se trata de un “sector” particular de la

sociedad, sino de una verdadera mayoría excluida y sub-representadas dentro de las esferas y círculos del poder político.

La mujer representa la mayoría o al menos el 50% de la población en una gran parte de las sociedades contemporáneas, y en el caso de América Latina, ha ganado un espacio prominente sobre el género masculino en matrículas universitarias y en trabajos asalariados (Aquino, 2010), pero al mismo tiempo, las estadísticas mundiales están indicando cada vez con mayor consolidación que son las mujeres las que cargan con el mayor peso de la marginalidad y la exclusión social en la región latinoamericana. Además, la feminización de la pobreza y su tendencia creciente actual constituye un obstáculo más que dificulta la inclusión de la mujer en los entornos políticos.

A pesar de todas las circunstancias descritas, la mujer latinoamericana en los últimos años ha ido obteniendo cada vez más espacios de participación política, resultando esto en la tendencia observable actual de reconocer concejales, alcaldesas, primeras ministras, legisladoras y presidentas en distintos países.

2.2.2. No discriminación.

Es sabido que los derechos humanos son atribuidos a todas y cada una de las personas por su propia condición de ser un ser humano, sin distinguir en esto la edad, el sexo, la nacionalidad, la etnia, raza o la clase social. Es necesario recordar que los derechos humanos se apoyan en cuatro características irrevocables: universalidad (los derechos son inherentes a todas las personas en cualquier tipo de sistema político, cultural o económico), irrenunciabilidad (no pueden ser trasladados ni se puede renunciar a ellos), exigibilidad (están reconocidos internacionalmente por todos los Estados y legislaciones) e integridad, indivisibilidad e interdependencia (unos derechos se relacionan con otros, se conforman como un todo y no se puede sacrificar uno por defender otro) (Aquino, 2010).

En este ámbito, la no discriminación, en conjunto con la igualdad, representan la base de los sistemas de derecho y de la cultura de legalidad. La no discriminación pasa entonces a ser uno de los principios fundamentales que constituyen la base para el

desarrollo de sociedades democráticas y la garantía de presencia y vigencia de un Estado de Derecho.

Las conductas discriminatorias se sustentan en valoraciones y apreciaciones negativas sobre determinadas personas o grupo de personas. Dicho en otras palabras, la discriminación se sustenta en la existencia de una percepción social que tiene de forma inherente el desprestigio de un individuo o grupo de individuos ante los ojos de otros. La discriminación se conceptualiza como una relación de poder en la que está presente la superioridad de algunos sobre la inferioridad de otros. Esta relación presenta una desventaja importante en la que opera un conjunto de representaciones sociales que toman forma en valoraciones y actitudes diferenciadas para distintos grupos de personas, encontrándose estereotipos y prejuicios que se traducen en tratos discriminatorios.

La discriminación tiene consecuencias en el tratamiento hacia las personas, influyendo en las oportunidades que estas reciben, en la realización de capacidades y en el ejercicio de derechos. Aquino (2010) establece que la discriminación tiene un impacto en las modalidades y en el ordenamiento de funcionamiento de cada sociedad de manera particular, y aun cuando las acciones discriminatorias muestren variaciones a lo largo del tiempo, sus bases aún se reproducen y mantienen en nuevas actitudes.

2.2.3. Igualdad.

La igualdad como principio es uno de los elementos fundamentales que constituyen a las sociedades democráticas modernas, convirtiéndose en uno de los factores determinantes del accionar para la promoción de condiciones semejantes entre los sujetos sociales. La igualdad no se define conceptualmente a partir de criterios de semejanza, sino de justicia, otorgando el mismo valor a las personas que integran los grupos sociales. Entre sujetos diferentes la igualdad adquiere aun mayor importancia, pues se trata de una convención social o pacto en el que se busca reconocer como iguales a personas de diferentes sexos, etnias, razas, clases sociales, entre otros. La igualdad, vista desde esta perspectiva, pasa a ser un artificio o constructo frente a las desigualdades naturales que cada persona posee y las cuales precisamente definen la

diversidad, es decir, aquella situación en la que existen diferencias y desigualdades en convivencia (Saldaña, 2007).

La igualdad entra en el grupo de “lo que debería ser”, por lo que no es un hecho sino un valor planteado dentro del marco y reconocimiento de la diversidad. La igualdad desde la sustantividad no es más que la titularidad idéntica y la garantía de los mismos derechos fundamentales entre los sujetos que conforman una sociedad, independientemente del hecho de que estos puedan ser diferentes entre sí.

Cuando se habla de igualdad desde la perspectiva de las mujeres, no se hace referencia a identificarse con el género masculino, sino el tener las mismas oportunidades y el ser tratadas y reconocidas como iguales. La mayoría de las mujeres alrededor del mundo enfrentan aun situaciones de desigualdad y discriminación, lo que pone en manifiesto las limitaciones que afectan a las mujeres en su ejercicio y goce pleno de los derechos humanos y que les impide mejorar algunas de las condiciones en las que viven. El derecho de las mujeres es un término que conceptualmente es conocido en la actualidad, pero no por ello es puesto en ejercicio a cabalidad.

2.2.4. Universalidad.

La universalidad se refiere a la aplicación o consideración de los derechos humanos para todas las personas por igual si discriminación alguna. En el párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Federal mexicana se prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad y el valor humano y que tenga objeto al mismo tiempo de menospreciar o anular las libertades y los derechos de las personas. En este artículo se fija que los derechos y libertades deben ser iguales sin distinguir origen étnico o nacional, edad, género, condición social, condiciones de salud, discapacidades, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición que separe en grupos de menor tamaño a las poblaciones. El principio de universalidad se relaciona en gran medida con el derecho a la igualdad y la no discriminación y fija que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos existentes (Torres, 2010).

CAPÍTULO 3

Cuestiones conceptuales e impacto de la paridad de género en el sistema electoral mexicano y los partidos políticos

Este capítulo tiene como finalidad exponer el impacto que ha tenido la entrada de la paridad de género en el sistema electoral mexicano y en los partidos políticos. Puesto que abre una brecha donde las mujeres tienen la oportunidad de acceder a cargos importantes. Se busca analizar las reformas hechas en el sistema electoral en materia de paridad de género en los años 2014 y 2019, siendo que fue en estos espacios temporales donde se llevaron a cabo modificaciones en la legislación nacional que atendían específicamente la paridad de género como prioridad en el sistema político del país.

3.1. Los conceptos de equidad y paridad de género.

La igualdad y la equidad de género son dos definiciones que usualmente se confunden entre sí, por lo que es sumamente importante reconocer su significado y sus diferencias para lograr pautar su aplicación en el contexto y situación de estudio de forma adecuada. Estos conceptos presentan una similitud bastante importante, pero sus trasfondos definitorios son distintos.

En primera instancia, se sabe que el término género fue utilizado por primera vez en estudios e indagaciones investigativas desarrolladas por feministas en los Estados Unidos, siendo que, en el habla anglosajona, género se traduce como *gender* y esta habla tanto de mujeres como de hombres desde una perspectiva de “género humano”. En el español se ha adoptado este anglicismo precisamente para referirse a mujeres y hombres y las relaciones existentes entre estos en el ámbito social, económico y político. Valdés (2016) afirma que el género como categoría de análisis funge como un término explicativo de las diferentes funciones, actividades y rituales simbólicos diferenciados que existen de forma intrínseca en las relaciones entre hombres y

mujeres. Según el contexto en el que se utilice el término género es que se le da la connotación a la explicación que se intenta abordar, por lo que, en el caso específico de la presente investigación, al hablar de igualdad y equidad de género se estará haciendo referencia a la relación existente entre mujeres y hombres.

Para lograr proponer un análisis efectivo de los conceptos de equidad e igualdad de género y sus diferencias, es necesario situar la investigación en el contexto de los derechos humanos, esto es, los derechos atribuidos tanto a hombres como a mujeres. Esta noción conceptual justifica y fundamenta las diferentes propuestas de intervención que existen a nivel mundial para la promoción de una mayor equidad e igualdad en las relaciones de género. Además, en un sentido más amplio, la conceptualización y diferenciación en cuestión representa el punto de partida para el reconocimiento y la puesta en práctica de justicia social que busca mejorar tanto la equidad como la igualdad de género.

Ahora bien, el concepto de igualdad compromete profundamente la visión política de los Estados, pues la igualdad en sí jamás puede encontrarse depreñada o desvinculada de la libertad y el derecho. Según Saldaña (2007), el concepto de igualdad no es equivalente a las concepciones que se tienen de la igualdad, pues un concepto responde a un conjunto de ideas presentes en la interpretación de una realidad determinada que no admite interpretaciones subjetivas. Este mismo autor distingue dentro de la igualdad dos categorías específicas: la igualdad política y la igualdad económica. La primera de estas posee una relación estrecha con el concepto mismo de democracia, siendo que, la igualdad política es esencial y necesaria para la democracia y la democracia al mismo tiempo significa igualdad en la libertad. La igualdad económica se refiere en cambio a los intereses del bienestar, en donde los recursos son un elemento instrumental.

Desde una dimensión de Estado democrático, la igualdad se refiere al derecho inherente a cada ciudadano de participar en igualdad de condiciones dentro del poder político, especialmente en el acceso a cargos políticos. En un Estado liberal, la igualdad hace referencia directa a la igualdad ante la ley. En un Estado social, se entiende por igualdad a un conjunto de criterios que tienen como objetivo primordial la

erradicación de las igualdades de hecho (políticas, culturales o económicas), con la finalidad de lograr en la práctica una igualdad efectiva.

En el caso del Estado mexicano, se tiene que la igualdad de género se refiere específicamente a que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Lógicamente, no basta con tener estipulada esta percepción en las legislaciones nacionales, pues la igualdad debe traducirse y reflejarse en oportunidades generales y efectivas para lograr acceder a empleos y competir por puestos de trabajo y cargos de elección popular. La igualdad debe ser un avance y una realidad en la que tanto hombres como mujeres se encuentren en el mismo escalón de oportunidades. El Instituto Nacional Electoral (citado en Valdés, 2016) define que la igualdad de género es

[...] el principio por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo (p.86).

Por otro lado, Valdés (2016) define que la equidad de género es un principio de justicia relacionado o emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Estas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que determina a la equidad como “igualdad en las diferencias”. La equidad de género involucra de manera intrínseca todos los factores éticos sociales a partir de los cuales se pueda intervenir en todos los contextos y las circunstancias que provocan la desigualdad, esto a través del reconocimiento de la diversidad social, buscando en toda circunstancia que las personas puedan realizarse en sus propósitos y objetivos de vida según sus propias diferencias. La equidad involucra tanto la garantía y el respeto de los derechos humanos como la igualdad de oportunidades.

La equidad de género puede ser definida también como el principio a partir del cual hombres y mujeres pueden acceder a la justicia en igualdad de condiciones, usándola, controlándola y beneficiándose de los servicios, bienes, recursos y oportunidades que esta le ofrece a la sociedad, así como también participar en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, social, económica, cultural y familiar.

Se puede concluir como parte de este apartado que la igualdad de género son todos los conceptos dentro del marco jurídico que posibilita para hombres y mujeres su inclusión en igualdad de circunstancias, teniendo en cuenta para esto los derechos humanos. La equidad de género en cambio se refiere a todos los aspectos éticos y sociales que hacen posible la garantía de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. La base de la equidad es la justicia, la cual busca poner a un mismo nivel a quienes probablemente se encuentren en desventaja dentro de la vida.

3.2. Las acciones afirmativas: cuotas, segmentos, orden de prelación, alternancia.

La democracia como sistema de convivencia y de gobierno toma en consideración la voluntad de las personas, las necesidades y los beneficios a los que acceden para considerar que todos los pobladores se encuentran inmersos en un marco de igualdad. Siendo una regla de la democracia el reconocimiento y la distribución de poderes, recursos y oportunidades para todos los seres humanos, el principal objetivo que persigue este sistema político es la inclusión de todos los intereses sociales en los procesos de toma de decisión política, reconociendo la pluralidad, autonomía y diversidad de los grupos existentes. Un sistema democrático pleno no puede dejar de lado la representación y participación de los intereses y necesidades específicas de cada grupo poblacional.

Tomando en consideración que los derechos políticos no se reducen únicamente al sufragio, la exclusión evidente y notoria de las mujeres amerita necesariamente que las mismas pasen a estar al mismo nivel de derechos y atribuciones en el cual han estado los hombres desde el inicio de la historia política mundial. Lo descrito amerita que se incluyan y desarrollen acciones tendientes que superen y erradiquen las asimetrías ocasionadas por una práctica social primitiva, discriminatoria y desigual.

Bajo este objetivo, se han adoptado medidas especiales en diferentes momentos históricos y temporales que buscan corregir las condiciones persistentes de la discriminación femenina mientras aun existan formas discriminatorias de cualquier tipo y desigualdad de oportunidades y resultados con respecto a los atribuidos a los hombres. Se habla en este contexto de políticas de diferenciación para la igualdad o medidas de acción afirmativas (conocidas también como discriminación inversa o

positiva), siendo las cuotas, segmentos, orden de prelación y la alternancia mecanismos de aplicación de estas acciones.

En lo respectivo a las cuotas, puede definirse que las mismas se refieren a mecanismos correctivos de una situación considerada como anómala, con el fin de disminuir y desaparecer las distancias sociales, económicas o de cualquier índole que exista entre los integrantes de una sociedad. Las cuotas fijan medidas temporales encaminadas a favorecer a distintos grupos de personas, con el objetivo de corregir desigualdades y discriminaciones resultantes de los sistemas sociales (Torres, 2010).

Las cuotas constituyen un mecanismo inclusivo para el fortalecimiento de la democracia, teniendo entre sus principales características las mencionadas a continuación:

- Originarse en el reconocimiento de una diferencia y con el fin de corregir una situación de desigualdad y discriminación, siendo una medida temporal y transitoria.
- Están reguladas por la legislación nacional (generalmente en la electoral) y su aplicación se enmarca en el ámbito institucional relativo a la regulación de los procesos electorales.
- Representan un punto de partida y no pueden considerarse como el límite máximo de inclusión de las mujeres. Los porcentajes establecidos oscilan entre el 20% y el 40%; en algunos casos se ha definido una cuota única y en otros, se establecen porcentajes mínimos que van aumentando progresivamente y según plazos definidos.
- Tienen una aplicación concreta y pueden ser comprobadas, evaluadas y medidas. (Torres, 2010, p.14).

En lo respectivo a los segmentos, se puede establecer que las acciones afirmativas van dirigidas a atender seis rasgos específicos de discriminación social: sexo, origen racial o étnico, convicciones o religiones, edad, discapacidad y orientación sexual. En el contexto político y el referente a la paridad general en los sistemas electorales, ha predominado el abordaje de los segmentos de sexo y origen racial o étnico, pues estos dos aspectos son los que han recibido una mayor atención normativa y jurisprudencial en casi todas las normativas internacionales (Naciones Unidas, 2002).

Como es sabido, las acciones afirmativas están siempre dirigidas a grupos determinados compuestos por personas que tienen una situación común que las pone en desventaja con respecto a otros grupos o subgrupos sociales. A pesar de que estas desventajas están relacionadas a menudo con un factor innato e inalienable como el color de piel, el género, la nacionalidad o la pertenencia minoritaria a una determinada etnia, lengua o religión, no siempre este desfavorecimiento se hace presente. Los programas de acción afirmativa en la actualidad, están destinados a atender a las mujeres, los inmigrantes, los negros y otros grupos raciales, los pobres, los indígenas y otros grupos que se encuentran desfavorecidos por condiciones relacionadas con los factores ya expuestos.

Siempre ha sido importante en este ámbito el decidir o determinar a qué grupo atender en los planes de políticas públicas a implementar, aspecto que puede traer consigo mucha disconformidad, pues se requiere llegar a un consenso sobre qué grupo está lo suficientemente desfavorecido para ameritar un trato especial y distintivo. A pesar de que existen muchas herramientas políticas o instrumentos a nivel internacional como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en general, las acciones afirmativas segmentarias se fijan según la legislación pertinente a cada país (Santiago, 2011).

Las Naciones Unidas (2002) reconocen la diferenciación de beneficios en las acciones positivas como parte de la teoría de las dos clases, la cual se refiere a que el sujeto que mejor aprovecha las medidas de acción afirmativa, se encuentra en el segmento más afortunado de los grupos beneficiados, esto es, por ejemplo, que en el caso de las mujeres se beneficia en general un mayor número de mujeres blancas de clases media a aquellas pertenecientes a una clase inferior de otro origen étnico. Si la acción afirmativa busca favorecer a una categoría más amplia como los norteamericanos de origen asiático o hispanos, siempre sacarán más provecho de la misma aquellos grupos étnicos que ya tienen una mejor situación económica, de educación y mejores empleos. En resumen, las acciones positivas tienden a favorecer a los miembros menos desfavorecidos y más pudientes del grupo de atención.

La teoría de las dos clases puede dar origen a un subgrupo minoritario adicional de personas discriminadas o desfavorecidas, por lo que es probable que los programas de acciones positivas creen nuevos grupos desfavorecidos, trasladando las responsabilidades sociales de un grupo a otro. Las Naciones Unidas (2002) menciona lo siguiente:

[...] es probable que la mayoría de los excluidos de los beneficios sociales de los programas de favor pertenezcan a los segmentos inferiores de la población blanca de sexo masculino mientras que las minorías beneficiadas pertenezcan a la cúspide de la clasificación de las minorías o de las personas de sexo femenino (p.6).

No cabe duda en este contexto que la escogencia y definición de los grupos que han de beneficiarse de las acciones positivas es bastante complicada y presenta un problema general. Esto denota la importancia de no basarse para esta selección solo en la pertenencia a un grupo determinado, sino también tener en consideración otros aspectos como las características socioeconómicas de los involucrados para así cerciorarse más asertivamente de quienes tienen derecho a beneficiarse de la acción en cuestión. Todo lo expresado supone entonces el considerar la acción afirmativa desde una perspectiva más individualizada, donde las oportunidades se ofrezcan de acuerdo a las necesidades de cada persona en particular y no solo basándose en la pertenencia a un determinado grupo (Durango, 2016).

Otras de las acciones afirmativas más relevantes es la conocida como regla de la alternancia por sexo (hombre-mujer o mujer-hombre), la cual tiene como base la garantía de la paridad (50% mujeres, 50% hombres) en las estructuras partidarias y en las papeletas para los puestos de elección popular. La alternancia en sí es un mecanismo complementario de la paridad de género, la cual se materializa en la integración igualitaria en partidos políticos de nóminas, delegaciones y órganos pares, lo cual, complementado con la alternancia, trae consigo la imposibilidad de que dos personas del mismo sexo se ubiquen de forma consecutiva en la nómina (Picado y Brenes, 2014).

3.3. Reformas en el sistema electoral en materia de paridad de género, 2014 y 2019.

La inclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido en México una tarea sinuosa y ardua. Luego de la adopción de la primera medida de acción afirmativa en el año 1993 a favor de las mujeres para la mejora de la distribución de las candidaturas en el país, el Congreso de la Nación ha ido aprobando de manera sucesiva y continua otras reformas legales con la finalidad de garantizar la presencia de las mujeres en todos los órganos de decisión de México, promoviendo con esto una vida política, social y económica justa donde la paridad es protagonista (Vázquez, 2019).

Esta generación de cambios tan drástica fue producto de la lucha incesante que grupos de mujeres llevaron a cabo en el contexto de las organizaciones políticas y de la sociedad civil, así como la participación de legisladoras de diferentes partidos y activistas que promovieron la aprobación de reglas y normativas que posibilitaran la inclusión de las mujeres a las candidaturas nacionales, a pesar de que los mismos partidos han sido factores barrera que han ralentizado la inclusión femenina en la política. Pese a todo esto, la paridad ha sido una batalla ganada en el marco del sistema electoral mexicano, con visión prospectiva de cambiar el sistema político y construir así una democracia nacional más justa e igualitaria.

Como parte de esta investigación, se busca analizar en la presente sección, las reformas hechas en el sistema electoral en materia de paridad de género en los años 2014 y 2019, siendo que fue en estos espacios temporales donde se llevaron a cabo modificaciones en la legislación nacional que atendían específicamente la paridad de género como prioridad en el sistema político del país. En este contexto, el día 5 de diciembre del 2013, la Cámara de Diputados aprobó bajo consenso general y mayoritario el dictamen de reforma político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reforma que fue calificada como ambiciosa y controversial debido a los nuevos planteamientos que buscaba instaurar en materia política (Peña, 2017).

La iniciativa de decreto aprobada poseía en su amplia y diversa constituciones, entre algunos de sus ejes fundamentales, la exigencia de elaboración de una Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) como forma sustitutiva

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y adicionalmente, una Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en la que se establecieran todas las normas y reglas que garantizaran la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y federales y todas las sanciones respectivas que deban imponerse para el cumplimiento irrevocable de las obligaciones fijadas.

La consideración e inclusión del principio de paridad en el marco constitucional superó todas las expectativas planteadas en torno al tema, pues su aplicación no se llevó solo a cabo en las candidaturas a cargos de la Cámara de Diputados y el Senado, sino que además su obligatoriedad fue incluida en candidaturas a diputaciones de los congresos locales. En el COFIPE se fijó de igual manera la cuota de género como medida garante de la equidad de género, la cual aseguraba que al menos el 40% de las candidaturas fuera para cualquiera de los dos géneros, obligando asimismo a que las listas plurinominales se integraran con suplencia y alternancia del mismo género. Se pautó la aplicación de sanciones máximas a los partidos que no cumplieran con la norma.

Hay que considerar que la cuota de género es una medida temporal y compensatoria que no se compara con la paridad, siendo esta última una medida definitiva que reformula la concepción del poder político determinando que los espacios políticos y de decisión deben ser necesariamente compartidos entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, restituyendo al mismo tiempo el derecho de las mujeres de representar los intereses de la nación en los diferentes espacios instaurados para este fin.

Los contenidos reformados, al considerar la paridad de género como criterio principal, representan una ampliación del estatuto de ciudadanía de las mujeres mexicanas. La LGIPE posee en su constitución los principios mínimos para garantizar y asegurar el derecho de las mujeres de participar y ser contendientes a cargos de elección popular en condiciones iguales de trato, oportunidades y resultados con respecto a sus pares masculinos. A partir de este punto, la paridad en las candidaturas se constituye como un mandato inevitable para todos los partidos políticos de la nación. Entre algunos de los criterios principales que destacaban en esta reforma se

encontraban la postulación de 50% de candidaturas para hombres y 50% para mujeres, suplencia y alternancia de género y todos los cargos de elección, la garantía de igualdad de oportunidades para mujeres indígenas en diferentes comunidades y sanciones por el incumplimiento de las pautas que estipula la ley mencionada (Peña, 2017)

En lo respectivo a la LGPP como ley aprobada para la regulación de los aspectos inherentes a los partidos políticos nacionales, se incluyeron una serie de obligaciones como la participación efectiva de mujeres y hombres en la integración de los órganos, en la determinación de criterios y en la promoción pública de los mismos, esto con la finalidad de garantizar la paridad de género en todo tipo de candidatura. De igual forma, en la LGPP se fijó de forma explícita que la postulación de candidaturas de un género en distritos perdedores y la aplicación del 3% de financiamiento ordinario para la formación, capacitación y promoción del liderazgo político de las mujeres son inadmisibles (Peña, 2017).

Entre algunos de los aspectos más relevantes de la reforma Constitucional y el, en aquel entonces, nuevo marco regulatorio federal, fue la erradicación del criterio que anteriormente exentaba a los partidos de cumplir con la cuota de género, criterio que se encontraba incluido en las leyes electorales de las entidades federativas y el Distrito Federal y constituía uno de los mayores obstáculos para hacer efectivo el derecho de las mujeres a ser postuladas en condiciones igualitarias de oportunidades.

La reforma político-electoral llevada a cabo en el 2014 trajo como consecuencia la obligación de armonización de las leyes electorales y las constituciones políticas de las entidades federativas con el fin de incluir el principio de paridad en su estructura. Peña (2017) menciona lo siguiente en este ámbito:

[...] si bien el texto constitucional reformado y las leyes secundarias omitieron que la paridad es aplicable a cargos edilicios, no constituye un argumento jurídico-político para su inaplicación; tal y como podrá observarse más adelante, la paridad de género en los ayuntamientos ha constituido la 'prueba de fuego' en el actual proceso electoral (p.4).

Haciendo referencia ahora a la Reforma Constitucional de Paridad de Género en el año 2019, se reformaron específicamente los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y

115 de la CPEUM para garantizar la paridad transversal o “paridad en todo”, definición que en su significación garantiza que la mitad de los cargos de decisión política en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y los organismos autónomos incluyan y sean para mujeres. Esto constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el acceso al poder político en todos los ámbitos electivos nacionales (Vázquez, 2019).

En lo respectivo a los cargo del Poder Ejecutivo, la reforma realizada pauta de manera explícita que las personas titulares de las secretarías de despacho inherentes a este poder, deben observar el principio de paridad de género en el nivel federal y de las entidades, obligando a los partidos políticos a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de la elección popular.

A nivel municipal, los ayuntamientos de elección popular se deben integrar conforme al principio de paridad, esto es, considerando a un presidente hombre o mujer y las sindicaturas y regidurías que fije la ley. En la reforma en cuestión se reconoce de igual forma el derecho de las comunidades y pueblos con sujetos indígenas para elegir representantes ante los diferentes ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas existentes (DOF 2019, art. 2).

En el contexto del Poder Legislativo se establece de forma obligatoria la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las senadurías de representación proporcional y diputaciones, esto es, que las candidaturas que presenten los partidos basándose en la paridad en cuestión, deben ser paritarias y estar encabezadas alternadamente por mujeres y hombres en cada periodo electivo (DOF 2019, arts. 53 y 56).

Ahora bien, la reforma establece sobre el Poder Judicial que la integración de los órganos jurisdiccionales se dará a través de concursos abiertos en los cuales se observe la paridad de género en todo momento. Por otra parte, la integración a nivel federal y a nivel federativo de los organismos autónomos deben cumplir necesariamente con el principio de paridad (DOF 2019, arts. 41 y 94).

Es importante destacar que uno de los objetivos o finalidades principales que tuvo la reforma del 2019 fue la inclusión o adopción del lenguaje incluyente y con perspectiva de género, cambiando términos como “ciudadano” por “ciudadanía”, “varones” por “hombres”, “senadores” por “senadurías”, “diputados” por “diputaciones”, ministras y ministros, entre otros (Vázquez, 2019).

3.4. Sujeción de los partidos políticos a la nueva normalidad.

Las legislaciones actuales que promueven y garantizan la paridad de género en el sistema electoral mexicano han solucionado de cierta manera, la problemática atribuida a la desigualdad en presencia y participación de mujeres con respecto a hombres en el ámbito político. Los sistemas legislativos y normativos de representación proporcional, han creado nuevos incentivos en los partidos políticos para nivelar y equilibrar las listas con la finalidad de atraer distintos electores en distintos plurinominales.

Los sistemas a los cuales se hace referencia se han caracterizado por ser muy amigables y simples en la incorporación progresiva y sostenida de las mujeres en las legislaturas. Por su parte, las cuotas electorales han promovido el refuerzo positivo de los efectos que tienen los sistemas de representación proporcional o equitativa, pues estas proponen un mandato obligatorio de alternancia entre mujeres y hombres en las listas e impone sanciones a los partidos por el incumplimiento de la cuota normada, lo que ha traído consigo en los últimos 20 años un aumento considerable de mujeres elegidas para las legislaturas (Hernández, 2011).

La voluntad y disposición de los partidos políticos ha sido determinante en el cumplimiento de las legislaciones de las cuotas, incluso cuando la ley en cuestión convive con sistemas electorales que favorecen de por sí la participación femenina. Los altos porcentajes de mujeres que ahora participan en la vida política nacional se pueden atribuir de manera importante a las cuotas que internamente han sido adoptadas por los partidos políticos a partir de mediados de los años setenta. De esta manera, se puede fijar que los líderes de los partidos como agentes de reforma interior y como mediadores del impacto de arreglos institucionales externos, son participantes esenciales en cualquier mandato o esfuerzo que se haga en torno al incremento de la participación femenina en cargos de representación política (Hernández, 2011).

Al comparar los niveles de participación de las mujeres en altos cargos de representación política y cargos de decisión, se puede reconocer que existe una variación importante entre los diferentes partidos. Los partidos políticos muestran un diferimiento en el número específico de mujeres que incluyen en sus listas partidistas, en la posición en las que son colocadas en la lista y en la cantidad de personas de este género que finalmente ganan las elecciones (Hernández, 2011). Lo narrado anteriormente puede estar atribuido a la variación de disposición del liderazgo que cada partido ejercer para promover la incorporación de las mujeres a las candidaturas, así como la creación de espacios de igualdad en los que las condiciones de competencia electoral de mujeres y hombres sean iguales.

Según Hernández (2011), la explicación de que algunos partidos promuevan de una manera más enfática la participación de las mujeres en la vida política se debe principalmente a dos niveles de análisis: el nivel sistémico (contexto del partido) y el partidista (en el interior del partido). En lo relativo al contexto del partido se considera la fuerza electoral y el nivel de competencia del sistema de partidos, y en lo respectivo a las características partidistas, se presenta la ideología del partido y la disposición de los líderes a favorecer y potenciar la inclusión de las mujeres como candidatas de partido.

Observando el tema en el contexto de los partidos políticos mexicanos, se puede establecer con respecto a los tres principales partidos lo siguiente: el Partido Acción Nacional (PAN) promueve el 50% de participación femenina según sus documentos y estatutos y señala explícitamente la alternancia en sus listas plurinominales, sin embargo, no existe en el partido ninguna disposición obligatoria ni cuotas, por lo que no se ha optado a ninguna medida que regule esta declaración de intenciones. El Partido Revolucionario Institucional (PRI) impone una cuota recomendada del 50% en la elección de candidaturas con mayoría relativa (excepto en los casos en que se elija en elecciones internas o si hay coalición). La representación proporcional en cuestiones de cuotas del partido en cuestión es obligatoria y las listas presentan, una de cada tres, alternancia de sexo. En lo respectivo al Partido de la Revolución Democrática (PRD), el mismo presenta una cuota del 50% para puestos de suplencia y propiedad y en las

listas de representación proporcional. Para la mayoría relativa no existen cuotas a considerar.

Como complemento a todo lo relatado, se presenta a continuación una tabla que muestra la evolución participativa de las mujeres de forma porcentual en los comités ejecutivos de los tres partidos políticos mencionados entre los años 1990 y 2009:

Tabla 2: Mujeres en comités ejecutivos de partidos políticos

Partido	1990	1994	1999	2004	2009
PRD	20	23.8	6.8	26	33.33
PAN	19.7	11	20.9	32	27.5
PRI	12.5	13	16.8	26	25

Fuente: Fernández (2001)

Como se puede observar, existe un aumento evidente de la participación de las mujeres en los comités ejecutivos de los tres partidos políticos considerado para el periodo temporal evaluado, alcanzando los partidos PAN y PRI su cúspide de participación en el año 2004 y el partido PRD en el año 2009.

CAPÍTULO 4

Impacto de la paridad de género en tres casos subnacionales en 2015 y 2018. Breve evaluación

Este capítulo tiene como finalidad presentar de manera breve y concisa el impacto de las reformas en materia de paridad de género en elecciones posteriores a las mismas, en tres casos subnacionales: Tabasco, Estado de México y Ciudad de México, donde podremos observar el avance de participación de las mujeres y los beneficios o deficiencias de las reformas.

4.1. Consideraciones generales.

Como se ha podido observar en instancias anteriores del presente trabajo de investigación, la paridad de género se ha hecho presente en las diferentes legislaciones y normativas de los sistemas electorales de la nación mexicana. A pesar de esto, existen algunas barreras atribuidas a partidos específicos que limitan de cierta manera la participación femenina, por lo que es requerido en este ámbito el desarrollar una visión de casos nacionales en los cuales se pueda percibir la inclusión de las mujeres a la vida política de forma abierta o limitada. Los avances en este contexto han sido innumerables, pero aún hay mucho que hacer en el contexto de avances de representación de las mujeres en los sistemas políticos nacionales. Hay que recordar que el derecho electoral es un instrumento de garantía para el desenvolvimiento de la democracia, pues es garante del otorgamiento de la representación popular en todo sentido y bajo todo enfoque.

4.2. Tabasco.

El Congreso local de Tabasco tiene una sola cámara de representantes (unicameral), la misma se renueva cada tres años y está integrado por un total de 35 diputados y diputadas. Con finalidades electorales, la entidad se encuentra dividida en un

total de 21 distritos electorales uninominales, para los cuales se elige un representante propietario y uno suplente por el principio de mayoría relativa.

En lo que respecta a la presencia política de las mujeres en este estado, se tiene que la presencia de las mismas en la gubernatura ha sido nula y en las presidencias municipales ha sido relativamente mínima, pues en el año 2012 gobernaban solo una alcaldía y en el 2015 alcanzaron apenas cuatro de las 17 existentes (23,5%). De manera contraria, en el congreso sí existe una presencia considerable de mujeres, siendo que en el 2012 representaban un poco más del 40%. Se pensaba que, para las elecciones del 2015, bajo las nuevas disposiciones legales de las cuotas de paridad de género, se alcanzaría una mayor participación femenina en cantidad y calidad dentro de las 35 diputaciones locales y los 17 ayuntamientos, lo cual no fue del todo acertado.

El proceso electoral desarrollado en Tabasco en el año 2015 tiene de forma inherente una perspectiva positiva y una negativa a considerar. La perspectiva positiva vino determinada por la conquista de la paridad de género en el Congreso local como parte de la aplicación de la trascendencia de género en la representación proporcional. El ámbito negativo vino determinado por los comicios municipales que estuvieron manchados por el fenómeno de “las juanitas” (explicado más adelante), apreciándose un avance mínimo en términos cuantitativos.

En las elecciones municipales del estado de Tabasco del 2015 se pudo identificar una resistencia por parte de los partidos políticos en el acatamiento de la cuota de género, pues se observó que tanto el PRI como PRD, no respetaron la obligación de proponer candidaturas bajo el principio de paridad de género horizontal, enfocándose solo en la promoción de este ámbito de forma vertical. Esto significa que se colocaron en la mayoría de las planillas a un varón como alcalde y se alternó el género de forma descendiente en regidurías y sindicaturas.

Los resultados de la elección municipal de Tabasco muestran que el número de alcaldías aumentó de una a cuatro mujeres, pasando del 6% (en el 2012) al 23,5% (en el 2015), un avance que, a pesar de ser importante, está lejos del 50% propuesto originalmente. Es importante mencionar que, en estas elecciones, por orden del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), los partidos políticos

PRD y PRI tuvieron que sustituir obligatoriamente a ocho hombres candidatos por mujeres con la finalidad de cumplir con la cuota de género. Lo interesante en este ámbito fue que, de las ocho mujeres sustitutas, seis eran esposas de los candidatos originales, una era la hija del presidente municipal en funciones y la última era hermana de un candidato. Luego de llevado a cabo el proceso de elección, tres de las mujeres denominadas como “juanitas” resultaron ganadoras.

De forma cuantitativa se puede reconocer que el avance fue mínimo, sin embargo, cualitativamente, se lograron metas en cuestiones de postulaciones y participación femenina en los procesos electorales del estado analizado. En general se pudo alcanzar la paridad de género al obtener 16 escaños para mujeres y 18 para hombres, lo que indica que la representación política de la región se encontraba dividida de manera casi proporcional y la entidad se caracterizó en aquel entonces como uno de los primeros estados mexicanos en alcanzar un equilibrio en la representación legislativa.

Ahora bien, en el año 2018, la participación de las mujeres se vio elevada de manera importante, pues el número de alcaldías aumentó de cuatro a siete presidencias de mujeres, pasando del 23,5% (en el 2015) al 41,2% (en el 2018). En lo respectivo a las regidurías, la cantidad de mujeres elegidas fue de 113 (53,5%), contra un total de 98 hombres (46,5%). En lo respectivo a la integración del Congreso Estatal de Tabasco, para la legislatura LXIII (2019-2021), el 51,5% de la conformación fueron mujeres y el 48,5% fueron hombres.

4.3. Estado de México.

En las elecciones municipales del Estado de México del año 2015, se obligó solo que se cumpliera la paridad de género de forma vertical, excluyendo la paridad horizontal a pesar de que existían recursos de impugnación a considerar. Para este caso, el TEPJF decidió que la obligatoriedad debía ser aplicada solo hasta el siguiente proceso electoral local, por lo que se exigió únicamente que los partidos postularan un mínimo de 62 mujeres como candidatas a alcaldesas, considerando que el Estado de México se integra por un total de 125 municipios (49,6%).

En el proceso de elección de presidentes municipales en el Estado de México durante el año 2015, a pesar de la negativa por parte de los partidos de postular a menos un 50% de mujeres, hubo un aumento en el número de alcaldesas (siete más) comparado con el proceso electoral del 2012, lo que indicó un aumento porcentual de participación femenina en este ámbito de 11,20% a 16,80% y puso al mismo tiempo a la entidad en cuestión al frente, en cantidad, en el grupo de presidentas municipales. Sin embargo, la cantidad de mujeres que lograron u obtuvieron el triunfo en los 125 ayuntamientos del Estado de México es todavía lejano al 50% esperado.

Hay que considerar que uno de los factores que mostró una mayor influencia en la baja tasa de efectividad del logro de mujeres a los puestos de ayuntamiento, fue la postulación de las mismas a alcaldías que tenían poca probabilidad de ser ganadas. Al igual que en el caso de Tabasco, se registró que las mujeres postuladas como candidatas eran familiares directos de los políticos locales, siendo irrelevante en este caso las cualidades profesionales y personales de las mujeres que ganaron, pues se tomaron más en cuenta los prejuicios elaborados en torno a su postulación. Otro aspecto relevante es que, durante las elecciones del 2015, de las 21 mujeres que ganaron la presidencia municipal, 17 fueron abanderadas por el PRI, tres por el PAN y una por Nueva Alianza (Cedillo, 2016).

En lo respectivo ahora a la integración de las legislaturas locales, las mujeres que obtuvieron los cargos en este ámbito se duplicaron en número y duplicaron el porcentaje de curules obtenido en las elecciones del 2012, pero nuevamente los valores en cuestión se encontraban alejados del 50% esperado como parte de la paridad participativa de género. En el 2015, las mujeres ganaron 19 de los 45 distritos electorales (42%), lo cual puede ser visto como un avance importante de la representación femenina.

En este ámbito es importante también hacer mención a que la Asamblea de Representantes del D.F. se encuentra integrada por un total de 66 legisladores, de los cuales para el periodo legislativo 2012-2015, 44 eran hombres y 22 eran mujeres (33,33%). Para las elecciones del 2015, fueron electas un total de 28 mujeres de los 66 cargos (42,42%). A pesar de que la representación femenina para el año 2015 creció

en un 9%, el valor todavía se encontraba alejado de las 33 diputadas locales que se pretendía alcanzar con la implementación de la paridad de género promovida en la reforma electoral del 2014.

En el Estado de México, para las elecciones del 2015, la aplicación de la trascendencia de género en la asignación de diputados y diputadas de representación proporción no fue empleada, pues la ley fue aplicaba de forma literal sin que se tomara en consideración el género. Esto en cambio sí fue tomado en consideración en el Distrito Federal, pero no se trató de compensar a mujeres que no habían ganado distritos electorales con curules plurinominales, como ocurrió en Tabasco. Hay que considera que en esta entidad mexicana se reparten 30 curules de representación proporcional, los cuales sumados a los 45 de mayoría relativa, resultan en los 75 espacios existentes en el Congreso Local.

4.4. Ciudad de México.

En el contexto del Distrito Federal, y pudiendo ser esto comparado con lo ocurrido en Tabasco, para las elecciones del 2015 el Tribunal Electoral obligó a los partidos políticos a postular candidatas mujeres a al menos ocho de las 16 delegaciones (50%) que conforman la capital del Estado mexicano. En este proceso se observó de igual forma una dimensión material o sustantiva, pues fue obligatorio el colocar mujeres como posibles candidatas en aquellas delegaciones en las que los partidos políticos tenían una mayor probabilidad de ganar. A pesar de los esfuerzos empleados, tanto en el Estado de México como en el Distrito Federal, el aumento de la participación femenina como jefas de delegaciones o presidentas municipales fue prácticamente despreciable comparado con procesos electorales anteriores.

A pesar de la normativa impuesta en torno a la cuota de género, la existencia el principio de equidad y los esfuerzos legales llevados a cabo por algunos grupos de mujeres para que los partidos políticos se adaptaran a las normativas y respetaran el derecho de las mismas a ser postuladas en mayores cantidades, los resultados no fueron los esperados, pues las mujeres solo ganaron en cuatro de las 16 delegaciones (33,33%).

Durante el periodo 2012-2015, la jefatura delegacional fue ocupada por cinco mujeres, representando estas el 31,2% del total de delegados existentes en la capital del país (apenas un tercio). En el año 2015 la representación femenina de delegados bajó a cuatro, un 25% del total. En los respectivo a la filiación partidista, de las cuatro mencionadas dos eran del PRD, una del PAN y otra del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

Se puede percibir de forma general en los tres casos de estudio que el problema de elección no radicaba tanto en el 2015 en que los partidos políticos cumplieran en postular un número definido de mujeres para la ocupación de cargos públicos y cumplir con las cuotas de género, sino que estratégicamente se cumplía la dimensión sustantiva en la cual existía una definición a conveniencia de las probabilidades reales que las candidatas tenían de ganar.

Desde finales del mes de abril del año 2015, el IEDF comunicó a los partidos políticos un acuerdo en el que se advertía que, en la asignación de asambleístas por la vía plurinominal, se debía aplicar la trascendencia de género. Se esta manera se buscaría que la repartición de curules se diera lo más acoplada posible a la paridad de género, lo que trajo como consecuencia que, de los 26 escaños repartidos, 14 correspondieran a hombres (54%) y 12 a mujeres (46%). De los siete escaños del PRD, cuatro fueron para mujeres, de los cinco escaños del PAN, dos y de los cuatro del PRI, otros dos.

CAPÍTULO 5

Retos y desafíos en materia de paridad de género

En este capítulo expongo la necesidad de contar con información actual, básica y confiable que permita estudiar desde una perspectiva general la temática mencionada a lo largo del trabajo y así realizar un diagnóstico particular que permita visibilizar soluciones viables a estos nuevos retos. Las mujeres en México han recorrido un largo camino con el objetivo de hacer respetar los derechos que le corresponden como ciudadanas. Ahora existen legislaciones que demandan la participación de las mujeres a los partidos políticos como parte del cumplimiento de la paridad de género.

5.1. Un nuevo diseño de políticas públicas.

El avance en la formulación de políticas públicas con una perspectiva de paridad de género en materia electoral implica en primera instancia el tener o producir un estudio diagnóstico de género que permita identificar y describir la situación en específico y las características del objeto de estudio, considerando para esto las diferencias existentes entre hombre y mujeres que aún prevalecen en el ámbito político y reconociendo las variables que generan desigualdades con la finalidad de evaluar la efectividad de mitigarlas o modificarlas. Con la elaboración de estudios y evaluaciones de este tipo, se puede avanzar en la elaboración apropiada de propuestas de acción que erradiquen efectivamente las desigualdades que hayan sido detectadas en este contexto.

Salta en este contexto la necesidad de contar con información actual, básica y confiable que permita estudiar desde una perspectiva general la temática mencionada y así realizar un diagnóstico particular. A pesar de que la participación política de mujeres en México ya ha sido ampliamente estudiada, aun no se logra del todo que las mujeres se integren a los sistemas políticos de decisión de forma vertical y horizontal en todos los niveles, ni que los indicadores básicos se incorporen con perspectiva de género.

La reforma del 2018 trajo consigo un cambio importante en este ámbito que ha definido de forma probable la no necesidad de crear nuevas políticas públicas, sin embargo, se deben ejecutar acciones que resguarden garanticen y velen porque se cumplan los estatutos impuestos en legislaciones y normas nacionales. Hay que considerar que el diseño de políticas y estrategias para la mejora de la situación laboral de los grupos vulnerables es difícil cuando no se cuenta con información básica y delimitada sobre el tema que permita formular diagnósticos confiables y oportunos. La adopción de la paridad de género en todos los estados mexicanos ha resultado un hecho difícil; lo cual al parecer ha sido sopesado o mitigado con la nueva reforma constitucional creada, trayendo consigo un aumento participativo de las mujeres que se estaba esperando por años.

Las mujeres en México han recorrido un largo camino con el objetivo de hacer respetar los derechos que le corresponden como ciudadanas. Ahora existen legislaciones que demandan la participación de las mujeres a los partidos políticos como parte del cumplimiento de la paridad de género. Conforme pasa el tiempo, las mujeres han comenzado a ocupar paulatinamente mejores puestos en los partidos políticos, asegurando su presencia y representación en los diferentes espacios de decisión del país en todos sus niveles.

Bajo esta perspectiva, si se quiere promover de forma más enfática la participación femenina, es necesario que se hagan cumplir las legislaciones ya existentes en toda su caracterización, sin que existan excepciones a casos o preferencias en torno al género masculino. A nivel nacional, son varias las entidades que han demostrado ser pioneras en el ámbito de participación política de las mujeres, sin embargo, aún existen esfuerzos y acciones que llevar a cabo para garantizar lo descrito en todos los estados y entidades municipales de la nación mexicana.

Conclusiones generales

Como se ha podido observar a lo largo de la presente investigación, el activismo político que ha desarrollado el género femenino a través de los años trajo consigo la conquista paulatina de los derechos políticos inherentes a este grupo social, estando estas motivadas principalmente por el anhelo de transitar desde un ámbito de interacción privado o delimitado, a un contexto de participación y visibilización pública. Para esto, el género en cuestión se ha valido de la influencia de diferentes movimientos sociales llevados a cabo sobre la incidencia política, creándose diferentes políticas públicas y planteándose derechos con basamentos humanos donde la mujer es vista como un sujeto de derecho equiparable a los ya reconocidos derechos del género masculino.

La lucha participativa femenina aún se encuentra sometida a una depreciación de su incidencia, esto es que, bajo diferentes factores, la mujer se encuentra aún propensa a perder ciertos derechos políticos adquiridos a través de los años. Es importante que la participación femenina en el ámbito político no decaiga, para así mantener los logros ya alcanzados y promover de igual forma nuevos movimientos que supongan la participación protagónica de la misma y se sigan desarrollando ideales de justicia social y equidad de género.

En México, el reconocimiento de los derechos políticos del género femenino ha sido un trabajo constante que ha requerido ser visualizado desde diferentes perspectivas y ámbitos de acción. En la nación en cuestión se han adoptado medidas especiales en diferentes momentos históricos y temporales que buscan corregir las condiciones persistentes de la discriminación femenina. Se habla en este contexto de políticas de diferenciación para la igualdad o medidas de acción afirmativas que han buscado la inclusión de la mujer al ámbito político.

Ahora existen legislaciones que demandan la participación de las mujeres a los partidos políticos como parte del cumplimiento de la paridad de género. Las mujeres han comenzado a ocupar paulatinamente mejores puestos en los partidos políticos, asegurando su representación en los diferentes espacios de decisión del país. Las

legislaciones actuales que promueven y garantizan la paridad de género en el sistema electoral mexicano han solucionado de cierta manera la problemática atribuida a la desigualdad en presencia y participación de mujeres con respecto a hombres.

Fuentes consultadas

- Barrales, P. y Gómora, S. (2013). "Participación política de la mujer en México. Acciones afirmativas y partidos políticos". *Justicia Electoral* núm. 12. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. Págs. 187-231.
- Bernal, A. (2014). *La mujer y el poder político: una investidura incompleta*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. España.
- DOF, Diario Oficial de la Federación (2019), "Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros." México, Secretaría de Gobernación, 6 de junio de 2019.
- Durango, G. (2014). "Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia". *Revista de Derecho*, N°45, pp. 137-168.
- Fernández, A. (2011). *Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina*. Argumentos, UAM-X, México, pp.247-275.
- Guerrero, F. (2014). *Derechos políticos de la mujer. La igualdad en la participación política*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Haro, N. (1992). *La participación de las mujeres en los partidos políticos*. Trabajo de Grado. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Quito, Ecuador.
- Hernández, S. (2014). "Los derechos políticos de la mujer (de la democracia censitaria a la democracia paritaria)". *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. XX, núm. 2, julio-diciembre, 2014, pp. 147-171.
- Marrades, A. (2001). *Los derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes*. Cuadernos Const. De la Cátedra Fadrique Furió Ceriol n°36/37. Valencia, 2001.
- Naciones Unidas. (2002). "Prevención de la discriminación: el concepto y la práctica de la acción afirmativa". Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,

- Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, 53° periodo de sesiones.
- Peña, B. (2017). *Reforma Política Electoral en México La paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular. Proyecto de Reformas Políticas en América Latina (1978-2015)*. Washington, D.C.: Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (SAP/OEA).
- Picado, H. y Brenes, L. (2014). "Evaluando la paridad y la alternancia". *Revista Derecho Electoral*, N°18, julio-diciembre 2014, pp. 384-414.
- Picado, S. (2007). "Derechos políticos como derechos humanos". *Treatise on Compared Electoral Law of Latin America*. International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007.
- Ramírez, G. (2020). *Los derechos político-electorales de las mujeres en México ante la CEDAW*. 1.ª edición. Ciudad de México, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Rey, F. (2014). "Derechos políticos de las mujeres indígenas en México". *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Núm. 31, julio-diciembre 2014, pp.119-138.
- Rodríguez, M.; Solange, F.; Soledad, P.; Bastián, J. y Tuñón, E. (2015). *La lucha política de la mujer mexicana por el derecho al sufragio y sus repercusiones. Seminario de la mujer en México contemporáneo*. El Colegio de México. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Ruiz, R. (2017). *Mujeres y derechos políticos en México: una introducción conceptual*. Instituto Nacional Electoral, primera edición. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- Saldaña. L. (2007). *Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*. Primera Edición, México D. F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Santiago, M. (2011). *Acciones afirmativas*. Primera Edición, México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Serrano, S. (2014). *Derechos políticos de las mujeres. Un camino a la igualdad*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014. Coyoacán, México, DF.

- Solares, T. (2013). *La participación política de las mujeres en los diferentes espacios creaos para ejercer su ciudadanía en Santo Tomás La Unión, Suchitepéquez*. Trabajo de grado. Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Quetzaltenango, México.
- Tello, F. (2009). *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*. Trabajo de Maestría. Centro Eurolatinoamericano de Formación Política, Mujeres y Ciudad. Barcelona, España.
- Torres, I. (2010). *Derechos políticos de las mujeres y acoso político como práctica de discriminación*. Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. Costa Rica.
- Valdés, I. (2016). *Retos y perspectivas de equidad de género en materia electoral del estado mexicano*. Trabajo de Grado. Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Derecho. Toluca, México.
- Vázquez, V. (2011). *Los derechos políticos de las mujeres en el sistema de usos y costumbres de Oaxaca*. Cuicuilco. num. 50, enero-abril, 2011, pp.185-206.
- Vázquez, L. (2019). *Reformas Constitucional de Paridad de Género: Ruta para su Implementación*. Cuaderno de investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p.

¿Y dónde queda el texto de Rafael Cedillo-Delgado, utilizado para el capítulo 4?

“La paridad de género en las elecciones locales 2015 de Tabasco, Estado de México y Distrito Federal”. Revista *LiminaR*. Estudios Sociales y Humanísticos, vol. XIV, núm. 1, enero-junio de 2016, México, pp. 186-201. ISSN: 1665-8027.